



cada diez y Siete de agosto a esta Corporacion el precepto ya referido de que la proxima reunion periodica se haga por el mismo munip. de Toledo, que nombraron a esta municipalidad, y a quien nadie le ha disputado su legalidad, sin llevar adelante lo que dice sobre volver a nombrar para el sufragio de diez y nueve Electores, por lo que en tal caso, y obediendo este Ayuntamiento las facultades de aquel cuerpo Provincial consignadas en el mismo articulo que cita, y por lo cual puede decidir por via instructiva y sin ulterior recurso sobre los relativos a Elecciones, se venia la Diputacion en la sensible necesidad de hacer conocer a este Ayuntamiento la linea que ocupan en el orden gubernativo. Y entendiendose por el mismo, despues de haber conferenciado y discutido lo convenientemente acordado, obedece lo que manda la Real Diputacion Provincial, sin perjuicio de hacer de hacer presente a la Regencia del Reyno lo que crea conducente respecto de este particular. Y con el fin de llevar a efecto la rotacion de los veinte y cinco Electores tambien ha acordado la citada Corporacion celebrar el pasado veinte y Sies del corriente desde las ocho horas de su manana en adelante en los sitios y bajo la presidencia de los Alcaldes y Regidores que se expresaron en la convocatoria que se publico y circulo en veinte y Sies de Noviembre ultimo, y es en los terminos siguientes.

Electores

Parroquia de Sta. de Maria con los vecinos de los Cuantiles segundos, terceros y Sietos --- 5 ---

Para la Diputacion del 1.º Jor. que deben concurrir los vecinos del cuarto y quinto --- 4 ---

2 ---

